

## ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Buenavista, Quindío. Septiembre de 2026.

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un **Contrato de seguros, mediante la modalidad de mínima cuantía.**

### 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La entidad procede a elaborar el presente estudio previo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 numeral 7 y 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, los cuales imponen la obligación de fundamentar toda actuación contractual en la planeación y en la identificación clara de la necesidad que se pretende satisfacer. En este sentido, la contratación que se proyecta tiene como finalidad garantizar la protección integral de los bienes, derechos, responsabilidades y personas al servicio de la entidad, mediante la constitución de pólizas de seguros con una compañía debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El propósito esencial de la contratación consiste en asegurar la continuidad en la protección de los bienes públicos, así como de los intereses patrimoniales y extra-patrimoniales de la entidad, los cuales se encuentran expuestos a diversos riesgos endógenos y exógenos derivados de su operación cotidiana. Estos riesgos comprenden, entre otros, daños materiales, pérdidas, siniestros, responsabilidad frente a terceros, y contingencias que puedan afectar tanto el patrimonio institucional como el cumplimiento de las funciones públicas a su cargo.

Desde el punto de vista técnico, la entidad identifica la necesidad de mantener un programa de seguros vigente y ajustado a las características de sus bienes y actividades, garantizando que la cobertura sea continua, suficiente y oportuna, evitando vacíos de aseguramiento que generen exposición al riesgo y posibles afectaciones patrimoniales. La contratación de dicho programa constituye un instrumento de gestión del riesgo y una práctica esencial dentro de los esquemas de control interno y gestión fiscal responsable, conforme a las exigencias de los órganos de control y a los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Desde el punto de vista jurídico, esta obligación encuentra respaldo en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, que disponen la responsabilidad de las entidades estatales de proteger y asegurar los bienes de la Nación, así como en el artículo 38 numeral 22 y el artículo 62 numeral 1 de la Ley 489 de 1998, que asignan a los organismos y entidades del Estado la responsabilidad de administrar eficientemente su patrimonio.

En desarrollo del artículo 2 de la Constitución Política, que impone a las autoridades la obligación de proteger los bienes, derechos y libertades de todas las personas bajo su jurisdicción, y en atención al principio de responsabilidad de la gestión pública, la entidad debe adoptar medidas que aseguren la integridad del patrimonio estatal. Esta protección

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

se materializa mediante la contratación de pólizas de seguros que garanticen la reparación o mitigación de los daños que eventualmente puedan afectar los bienes o a las personas que intervienen en el ejercicio de las funciones institucionales.

Por consiguiente, la entidad requiere celebrar un contrato de seguros institucional, con el fin de adquirir las pólizas que amparen de manera integral sus bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos, valores, así como la responsabilidad civil y demás riesgos asociados a su actividad. Estas pólizas deben mantenerse vigentes y sin interrupción temporal, dado que la cobertura continua constituye una obligación legal y una medida de gestión prudente frente al riesgo patrimonial del Estado.

De esta necesidad surge el presente estudio previo, el cual tiene como propósito documentar y justificar la contratación del programa de seguros institucionales, detallando los ramos que lo componen, las condiciones técnicas exigidas, los criterios de selección objetiva del contratista y la forma como la contratación proyectada satisface los fines esenciales del Estado, en especial la protección del patrimonio público y la garantía de la prestación eficiente de los servicios a cargo de la entidad.

#### EL PROGRAMA DE SEGUROS CONTIENE LOS SIGUIENTES RAMOS:

##### GRUPO I

- Incendio y terremoto
- Sustracción y sustracción todo riesgo
- Corriente débil
- Manejo
- Responsabilidad civil extracontractual

##### GRUPO II

- Accidentes personales
- Vida grupo servidores públicos
- Concejales
- Personero
- Alcalde

#### 1.- INCENDIO, SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, DE CORRIENTE DEBIL, DE SUSTRACCIÓN Y DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

La entidad, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, posee y administra bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines institucionales, dentro de los cuales se incluyen edificaciones, equipos, mobiliario, maquinaria, vehículos, equipos tecnológicos y demás activos necesarios para la prestación de los servicios a su cargo.

Estos bienes, por su naturaleza y uso, están expuestos a riesgos endógenos y exógenos que pueden ocasionar su pérdida, deterioro o destrucción, tales como incendios, terremotos, inundaciones, hurto, daños eléctricos, actos vandálicos, entre otros eventos fortuitos o de fuerza mayor.

Con el propósito de garantizar la protección integral del patrimonio público, la entidad requiere la contratación de pólizas de seguros que amparen estos bienes contra los riesgos mencionados, asegurando la recuperación o reposición oportuna de los activos en caso de siniestro y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Desde el punto de vista jurídico, esta obligación se sustenta en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, que establecen el deber de las entidades públicas de proteger y asegurar los bienes del Estado; así como en los artículos 38 numeral 22 y 62 numeral 1 de la Ley 489 de 1998, que consagran la responsabilidad de las entidades por la adecuada administración y preservación de su patrimonio.

En ese contexto, la contratación de pólizas de seguros constituye una manifestación del principio de responsabilidad fiscal, al prever mecanismos preventivos que eviten detrimentos patrimoniales y faciliten la recuperación de los activos públicos ante contingencias.

Desde el punto de vista técnico, la adquisición de este tipo de pólizas se justifica por la necesidad de asegurar la estabilidad operativa y financiera de la entidad, evitando interrupciones en el servicio derivadas de la pérdida o daño de bienes esenciales. Los seguros permiten afrontar de manera eficiente los riesgos materiales a los que se encuentra expuesto el patrimonio institucional, mediante coberturas que incluyen daños materiales, incendio, terremoto, hurto, rotura de maquinaria, daños eléctricos, entre otros, de acuerdo con las condiciones técnicas del programa de seguros institucional.

En consecuencia, la contratación de pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles de la entidad es una medida necesaria, legal y financieramente prudente, que permite proteger los activos públicos, mantener la capacidad operativa institucional y garantizar la continuidad del servicio público, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal.

## 2.- MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

El Artículo 203 del Decreto Nacional 663 del año 1.993, establece:

### *“ARTÍCULO 203.- SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.*

*1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*

*2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*

*Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.*

*3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios.”*

De conformidad con esta disposición, el seguro de manejo tiene como finalidad garantizar el correcto manejo de los fondos, valores o bienes públicos que sean confiados a servidores públicos o a particulares que administren recursos del Estado, asegurando que cualquier pérdida o detrimento.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.8.5.6 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en concordancia con el artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario— y el artículo 101 numeral 4 del Decreto 663 de 1993, la entidad está obligada a adoptar medidas de protección del erario mediante la contratación de pólizas que garanticen la transparencia, seguridad y buen manejo de los recursos públicos bajo su custodia o administración.

### **3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la entidad realiza diversas actividades administrativas, operativas y de prestación de servicios que implican la utilización de bienes, instalaciones, equipos, vehículos y personal a su servicio. En el ejercicio de estas actuaciones, pueden generarse de manera accidental o culposa daños o perjuicios a terceros, sea en sus bienes, su integridad física o su vida, dando lugar a reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) tiene como objeto amparar a la entidad frente a las reclamaciones patrimoniales que se deriven de las acciones u omisiones, cubriendo el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir como consecuencia de los daños ocasionados a terceros por acción u omisión de sus funcionarios, contratistas o por el uso de bienes de su propiedad o bajo su custodia.

Desde el punto de vista jurídico, la contratación de esta póliza encuentra respaldo en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual establece que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”.

Este mandato constitucional impone a todas las entidades públicas la obligación de adoptar medidas preventivas orientadas a mitigar los riesgos derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado y de las reclamaciones que de ella se desprenden.

En ese sentido, la contratación de pólizas de RCE constituye una herramienta de gestión de riesgos institucional, ajustada a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la contratación pública.

Desde la perspectiva técnica, las actividades institucionales pueden generar eventos dañosos a terceros, tales como accidentes en instalaciones públicas, daños ocasionados por vehículos oficiales, caída de objetos, fallas eléctricas, inundaciones, desprendimiento de estructuras, entre otros. Estos eventos pueden ocasionar perjuicios de carácter material, corporal o moral, cuya reparación corresponde a la entidad conforme a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual del Estado.

Por lo anterior, la contratación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual permite a la entidad contar con una herramienta de protección patrimonial, que garantice la cobertura económica de los perjuicios que eventualmente deba asumir, evitando un impacto negativo en su presupuesto y en la sostenibilidad financiera de la gestión pública.

Adicionalmente, la cobertura incluye el pago de los gastos de defensa judicial, honorarios, costas procesales y conciliaciones, lo que permite atender de manera oportuna las

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

reclamaciones que se formulen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante otras instancias judiciales o extrajudiciales.

Conclusión: En consecuencia, la contratación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) se justifica plenamente como una medida de prevención y mitigación del riesgo institucional, orientada a proteger el patrimonio público frente a eventuales reclamaciones de terceros y a garantizar la continuidad de la gestión administrativa.

Esta póliza hace parte esencial del programa de seguros institucional de la entidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que obligan a las entidades estatales a prever y transferir los riesgos inherentes a su actividad, actuando bajo los principios de planeación, responsabilidad fiscal y eficiencia administrativa.

#### 4.- GRUPO VIDA ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO

##### Para el (la) Alcalde(Sa):

La Ley 617 del año 2000, en su artículo 87 señala:

*“ARTÍCULO 87.- Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo.*

*El pago de las primas estará a cargo del municipio o distrito.”*

##### Para los concejales:

La Ley 136 de 1994, señala:

*“ARTÍCULO 68.- Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.*

*Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este Artículo.*

*Sólo los concejales que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.*

*(...)”*

Por su parte la Ley 1148 de 2007, en su artículo 3, señala:

*Artículo 3°. Contratación de la póliza de vida para concejales. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.*

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

*Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.*

#### **Para el personero(a):**

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios << Modificada parcialmente por la Ley 1551 del año 2.012>>, señala:

*“ARTÍCULO 177. Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.*

*Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.”*

El ejercicio de estos cargos implica una exposición permanente a riesgos inherentes a la función pública, derivados del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, así como de la representación institucional que ostentan frente a la comunidad y los distintos actores sociales. En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente procedente la contratación de una póliza de vida grupo que ampare a quienes desempeñan los cargos de alcalde, concejales y personero.

En consecuencia, se concluye que la adquisición de la póliza de vida constituye una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a la protección integral de los servidores públicos y se justifica plenamente dentro del programa de seguros institucional, en atención a la naturaleza de las funciones desempeñadas y a los riesgos asociados a su ejercicio.

#### **5.- SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

La Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”, dispone en su artículo 100 lo siguiente:

*Artículo 100. Seguro de salud estudiantil.*

*Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente.*

*El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la gradualidad en los aportes correspondientes y presentará un plan para lograr la paulatina cobertura.*

En cumplimiento de este mandato legal, la entidad tiene la obligación de garantizar la protección de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción, mediante la contratación de una póliza de seguros estudiantil que ampare los riesgos derivados de accidentes escolares.

Desde el punto de vista jurídico, la obligación de contratar esta cobertura se deriva directamente del artículo 100 de la Ley 115 de 1994, en armonía con los principios de protección, prevención y garantía del derecho a la educación consagrados en los artículos

44 y 67 de la Constitución Política, que imponen al Estado, la sociedad y la familia la corresponsabilidad en la protección integral del menor y en la creación de condiciones seguras para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Conclusión: En consecuencia, la entidad requiere adelantar la contratación de una póliza de seguro estudiantil, como parte de su programa de protección a la comunidad educativa, garantizando la cobertura total de los estudiantes de las instituciones oficiales bajo su jurisdicción. Esta contratación permitirá dar cumplimiento a las obligaciones legales, fortalecer la gestión del riesgo y asegurar la continuidad del servicio educativo bajo condiciones de bienestar, seguridad y prevención, en armonía con los fines esenciales del Estado.

## **6.- PÓLIZAS REQUERIDAS EN LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD.**

La Administración Municipal, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de los programas, proyectos y actividades a su cargo, requiere adelantar los procesos de contratación necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad y cumplir con los fines esenciales del Estado.

Dentro de los mecanismos jurídicos de que dispone la Administración para el cumplimiento de sus competencias se encuentra la celebración de contratos y convenios interadministrativos con otras entidades públicas, instrumentos que permiten articular capacidades institucionales, coordinar esfuerzos, optimizar recursos públicos y desarrollar de manera conjunta actividades orientadas al cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de esta actividad contractual, la Administración Municipal se encuentra expuesta a diferentes riesgos asociados con la ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos interadministrativos, los cuales deben ser identificados, valorados y gestionados de manera adecuada, de conformidad con la naturaleza, objeto, alcance, cuantía y condiciones particulares de cada negocio jurídico.

En este contexto, se hace necesario que la Administración Municipal cuente con los mecanismos de garantía y aseguramiento que resulten procedentes para amparar los riesgos derivados de la celebración y ejecución de los contratos interadministrativos, particularmente aquellos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el manejo y correcta inversión de los recursos, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cuando haya lugar, la responsabilidad civil frente a terceros y los demás riesgos que, atendiendo las características particulares de cada contrato, deban ser objeto de cobertura.

La constitución de las garantías contractuales constituye un mecanismo de protección de los recursos públicos y de los intereses de la entidad, en la medida en que permite trasladar a un tercero especializado —la compañía aseguradora— determinados riesgos que puedan materializarse durante la ejecución del contrato. Lo anterior contribuye a reducir la exposición patrimonial de la Administración Municipal y favorece el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

Es importante señalar que la determinación de las garantías y amparos requeridos deberá realizarse atendiendo las particularidades de cada contrato interadministrativo, toda vez que no todos los negocios jurídicos presentan los mismos riesgos ni requieren necesariamente las mismas coberturas. Por ello, la entidad deberá efectuar, en cada caso, el correspondiente análisis de riesgos y establecer las garantías que resulten necesarias, suficientes y proporcionales para proteger los intereses públicos comprometidos.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

Así mismo, la disponibilidad oportuna de las respectivas pólizas resulta necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos, particularmente cuando en los respectivos instrumentos contractuales se establezca como requisito para el inicio de la ejecución la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de que la Administración Municipal disponga de un mecanismo contractual que le permita obtener de manera oportuna las pólizas de seguro requeridas en los contratos interadministrativos que celebre durante la vigencia, de acuerdo con los riesgos identificados y las condiciones establecidas en cada negocio jurídico, de acuerdo con las políticas de la empresa aseguradora contratista.

La contratación permitirá fortalecer la gestión contractual de la Administración Municipal, garantizar la adecuada protección de los recursos públicos, reducir la exposición frente a eventuales incumplimientos y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la constitución de garantías contractuales.

Por lo anterior, resulta necesaria, conveniente y oportuna la contratación de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que permita atender las necesidades de aseguramiento que se deriven de los contratos interadministrativos celebrados por la Administración Municipal, de conformidad con el análisis de riesgos y las condiciones particulares de cada contrato.

**Las condiciones técnicas de los bienes e interés de la entidad, el valor asegurado y los demás datos propios para la cobertura de cada uno de los ramos, se encuentran detallados en el ANEXO TÉCNICO, documento que hace parte integral del presente estudio previo y que deberá ser objeto de consulta por parte de las compañías de seguros para la presentación de la propuesta.**

**La entidad podrá solicitar la constitución de otro tipo de pólizas de seguros para el cumplimiento de sus fines y propósitos institucionales, evento en el cual, será necesario modificar el contrato que se llegue a celebrar, la constitución de esas pólizas quedará sujeto a la cobertura que tenga la compañía de seguro según sus políticas internas.**

Finalmente se deja constancia que la contratación del programa de seguros, está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

## 2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

### 2.1. TIPO DE CONTRATO: Contrato de seguros.

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

Contrato de Seguro: ART. 1036. —Modificado. L. 389/97, art. 1º. El seguro es un contrato Consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

**2.2. OBJETO: “CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, SEGURO ESTUDIANTIL, SEGURO CONCEJALES, PERSONERO Y ALCALDE, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ESTUDIOS PREVIOS

LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE LLEGARE A REQUERIR LA ENTIDAD”.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

| SEGMENTO | FAMILIA  | CLASE    | PRODUCTO                                                     |
|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------|
| 84000000 | 84130000 | 84131500 | 84131501: Seguros de edificios o del contenido de edificios. |
| 84000000 | 84130000 | 84131600 | 84131601: Seguros de vida.                                   |

**NOTA :** Los anteriores Códigos se relacionan de manera informativo, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2.4.1. Especificaciones técnicas de los seguros.

Las condiciones y especificaciones técnicas de los programas de seguro a contratar, se encuentran consignadas en el anexo 1 del presente estudio previo, por lo que será responsabilidad de cada proponente hacer su análisis y estudio pertinente con el fin de estructurar sus propuestas.

2.5.- ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

En cumplimiento del párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 0142 de 2023, la Personería, hizo la verificación de los posibles aspectos ambientales y sociales aplicables al proceso de contratación, encontrando que, por el objeto y alcance de las obligaciones derivadas del mismo, no resulta procedente la inclusión de estos aspectos en las condiciones técnicas del contrato.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El término de ejecución del contrato de seguros, será desde el 20 de septiembre de 2026 a las 00 horas y hasta el 16 de enero de 2027 a las 00 horas.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA:

El lugar de ejecución del contrato, será en la Alcaldía Municipal de Buenavista, Quindío.

2.8. VALOR DEL CONTRATO:

**VALOR DEL CONTRATO:** El Municipio de Buenavista, para el presente proceso, considera necesario establecer como valor del presupuesto oficial, la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$18.434.216) M/CTE**, valor que se encuentra justificado de acuerdo con lo expuesto en el presente estudio del sector.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

**2.9. FORMA DE PAGO:** El Valor del contrato será cancelado así: La Entidad pagará la prima de seguros dentro del plazo convenido con la compañía de seguros seleccionada, el cual en todo caso no será inferior a **cuarenta y cinco (45)** días, contados a partir de la fecha de expedición y entrega de las pólizas, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella; Las pólizas y/o los certificados o anexos serán verificados y recibidos a entera satisfacción por el Asesor de Seguros y por el Supervisor del contrato, previa presentación de la factura, soportes de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a estos, acta de supervisión y demás documentos que sirvan de soporte para el pago.

**NOTA 1:** El contratista autoriza a la Entidad con la suscripción del contrato, a realizar los descuentos de Ley al efectuarse el pago del mismo.

**NOTA 2:** Las pólizas de seguro que no cumplan las condiciones técnicas señaladas, serán devueltas a la compañía de seguros para su ajuste, en este evento el pago no será tramitado hasta su recibido a entera satisfacción.

#### 2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### 2.10. Del contratista:

###### a) Obligaciones generales:

- 1) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimiento del objeto del contrato.
- 2) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- 3) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

###### b) Obligaciones específicas:

- 1) Ejecutar las pólizas de seguro adjudicadas en los términos y condiciones señalados en la Invitación y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- 2) Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 3) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente **EL CONTRATANTE** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
- 4) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 5) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice **EL CONTRATANTE** en los plazos señalados en la oferta.
- 6) Entregar las notas de cobertura una vez sea comunicada la adjudicación del proceso de selección.
- 7) Expedir las pólizas adjudicadas dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación.
- 8) Pagar las comisiones a la firma **DPG SEGUROS SOCIEDAD LTDA.** Corredores de Seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 9) Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere reservadas.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

Página 11 de  
18  
COD: M.I.V- V1  
F.23.C. IP  
RES.065-2024

- 10) El contratista seleccionado, con la presentación de la propuesta aceptará todas las obligaciones establecidas y se compromete además con las que se presente en su oferta.
- 11) Las demás inherentes al objeto del contrato.
- 12) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás.
- 13) Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato.
- 14) Mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- 15) Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer vigilancia y control del contrato que se pretende suscribir.
- 16) Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- 17) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**.

#### 2.10.2. Del contratante:

- 1) Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo;
- 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión;
- 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello);
- 4) Liquidar el contrato.

#### 2.10.- VIGILANCIA Y CONTROL:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

### 3.- REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES.

#### 3.1.- Participantes:

Podrán participar en el presente proceso de selección, todas aquellas compañías de seguros legalmente constituidas en el País, autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente capaces en las disposiciones vigentes y que no tengan incompatibilidades o inhabilidades para contratar y que cuenten con sucursal en el Departamento del Quindío.

#### 3.2.- Acreditación de la experiencia general.

Las personas jurídicas deberán acreditar al menos dos (2) años de constitución a la fecha de cierre del presente proceso, además su objeto social deberá guardar relación directa con el objeto del contrato lo cual se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### ESTUDIOS PREVIOS

En el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de ellos deberá acreditar la totalidad de la experiencia general requerida.

#### 3.3.- Acreditación de la experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia a través de la celebración y ejecución de **UN (1) CONTRATO** con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetivos y alcances tengan relación con el objeto a contratar, y su cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial.

La experiencia que se certifique será objeto de validación así:

- El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- b) Copia del contrato y acta de recibo final.
- c) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- d) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- e) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
- f) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los estudios previos y la presente invitación, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).



## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ESTUDIOS PREVIOS

- Entidad contratante,
- Teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2.007 y en el Decreto 1082 de 2.015

#### 4.- CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo la forma de pago, no se exigirá al proponente acreditar capacidad financiera.

#### 5.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para justificar el valor del contrato, la entidad consultó las condiciones del mercado a través del Intermediario de Seguros y de acuerdo a las características del programa de seguros se solicitaron cotizaciones a diferentes aseguradoras, sin embargo; una sola compañía presentó cotización, por lo tanto, se ha estimado que el valor del contrato para el programa de seguros en el periodo comprendido desde las desde el 20 de septiembre de 2026 a las 00 horas al 16 de enero de 2027 a las 00 horas en la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$18.434.216) M/CTE**, y demás impuestos y contribuciones.

Debe advertirse que el estudio del mercado se realizó en consideración a la siguiente cotización la cual contiene el total de los ramos requeridos por la entidad:

A continuación, se relaciona la cotización presentada por la PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS:



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
ESTUDIOS PREVIOS

| RAMO                                    | VALOR         |              |               |
|-----------------------------------------|---------------|--------------|---------------|
|                                         | PRIMAS        | IVA          | VALOR TOTAL   |
| GRUPO I                                 |               |              |               |
| INCENDIO Y TERREMOTO                    | \$ 4,335,414  | \$ 823,729   | \$ 5,159,142  |
| SUSTRACCION Y SUSTRACCION TODO RIESGO   | \$ 1,134,683  | \$ 215,590   | \$ 1,350,273  |
| CORRIENTE DEBIL                         | \$ 72,560     | \$ 13,786    | \$ 86,346     |
| MANEJO                                  | \$ 1,293,151  | \$ 245,699   | \$ 1,538,849  |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | \$ 598,082    | \$ 113,636   | \$ 711,718    |
| TOTAL                                   |               |              | \$ 8,846,328  |
| GRUPO II                                |               |              |               |
| ACCIDENTES PERSONALES                   | \$ 5,225,000  | \$ -         | \$ 5,225,000  |
| VIDA GRUPO SERVIDORES PUBLICOS          |               |              |               |
| CONCEJALES                              | \$ 3,393,357  | \$ -         | \$ 3,393,357  |
| PERSONERO                               | \$ 484,765    | \$ -         | \$ 484,765    |
| ALCALDE                                 | \$ 484,765    | \$ -         | \$ 484,765    |
| TOTAL                                   |               |              | \$ 9,587,887  |
| TOTAL OFERTA                            | \$ 17,021,777 | \$ 1,412,439 | \$ 18,434,216 |

Nota 1: El valor del presupuesto es la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSICIENTOS DIECISEIS PESOS (\$18.434.216) M/CTE** y todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones incluidas, y los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores de la prima de los ramos que requiere la entidad..

Se informa a los proponentes que, para la elaboración de sus ofertas, deberán tener en cuenta los montos máximos que pueden ofertar para cada ramo según el siguiente cuadro, so pena el rechazo de sus ofertas.

| Rubros presupuesto entidad       | Valor máximo que pueden ofertar |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 2.1.2.02.02.007.71311_1.2.1.0.00 | \$9.587.887                     |
| 2.1.2.02.02.007.71354_1.2.1.0.00 | \$8.134.610                     |
| 2.1.2.02.02.007.71355_1.2.1.0.00 | \$711.718                       |

NOTA 2: El valor del presupuesto incluye el IVA y todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones incluidas. El presupuesto corresponde a la sumatoria de los valores de la prima de los ramos que requiere la entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el monto máximo fijado en el cuadro anterior.

NOTA 3: El valor ofertado, será para efectos de calificación y comparación de ofertas, y se cancelará con los valores individuales ofertados para cada ramo.

NOTA 4: Será causal de rechazo de la oferta, cuando el precio unitario ofertado supere el valor tope unitario señalado por la entidad. Por lo anterior, se reitera el monto máximo que pueden ofertar según los ramos, así:

| Rubros presupuesto entidad       | Valor máximo que pueden ofertar |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 2.1.2.02.02.007.71311_1.2.1.0.00 | \$9.587.887                     |

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ESTUDIOS PREVIOS

Página 15 de 18  
COD: M.I.V- V1  
F.23.C. IP  
RES.065-2024

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| 2.1.2.02.02.007.71354_1.2.1.0.00 | \$8.134.610 |
| 2.1.2.02.02.007.71355_1.2.1.0.00 | \$711.718   |

**NOTA 5:** Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, la entidad sumará el valor de cada prima y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

**NOTA 6:** Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada ramo es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

**NOTA 7:** Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

**NOTA 8:** Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con el cumplimiento del contrato.

**NOTA 9:** “La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

6.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 0576 del 21 de Agosto de 2.026.

| NUMERAL                          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                         | CONCEPTO           | VALOR       |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| 2.1.2.02.02.007.71311_1.2.1.0.00 | Servicios de seguros de vida individual - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION                        | INVITACION PUBLICA | \$9.587.887 |
| 2.1.2.02.02.007.71354_1.2.1.0.00 | Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing -Ingresos Corrientes De Libre Destinación |                    | \$711.718   |

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ESTUDIOS PREVIOS

Página 16 de 18  
COD: M.I.V- V1  
F.23.C. IP  
RES.065-2024

|                                      |                                                                                                                                                                                              |  |             |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|
| 2.1.2.02.02.007.7134<br>5_1.2.1.0.00 | Servicios de seguros generales de responsabilidad civil - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION |  | \$8.134.610 |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|

7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, aquella contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través de procedimiento de mínima cuantía, situación que aplica al presente caso teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato a celebrar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal; según el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, es decir, a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 490.253.400)** y por lo tanto el diez por ciento de dicho valor corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (49.025.340)**, valor que no es superado por el presupuesto oficial para la presente contratación.

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. **Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021.**

8.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se tendrá como único criterio para seleccionar la oferta más favorable, el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos habilitantes y de participaciones señaladas en los estudios previos y la invitación pública, así como con las coberturas técnicas mínimas obligatorias indicadas en el anexo 1:

La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de los estudios previos y la invitación. Si esta no cumple las condiciones, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De no darse la adjudicación en los términos indicados, la Entidad a través de acto administrativo debidamente motivado, procederá a declarar desierto el proceso de contratación.

No obstante, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones,

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**  
**ESTUDIOS PREVIOS**

Página 17 de  
18  
COD: M.I.V- V1  
F.23.C. IP  
RES.065-2024

el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho oferente.

**9.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.**

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se establece el siguiente criterio diferencial para Mipyme, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, como condición habilitante la siguiente experiencia específica:

**Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica.**

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia específica solicitada en el proceso con un (1) contrato adicional al contrato inicialmente previsto, para un máximo de **DOS (2) CONTRATOS**.

Tratándose de Proponentes Plurales los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: Los criterios diferenciales para Mipyme no rigen si la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme según las reglas determinas en la invitación pública y el Decreto 1860 de 2021.

**10.- FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** Teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones y la estructura económica de la oferta, resulta improcedente e impide la posibilidad de establecer el porcentaje entre el 5% al 10% a fin de calcular el monto del servicio que pueda prestarse a través de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

**11.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, de la Ley 1150 de 2007, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente proceso y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar y a la experiencia en contratos anteriores se encuentran descritas en la Matriz de Riesgos relacionada en el presente documento.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ESTUDIOS PREVIOS

Página 18 de 18  
COD: M.I.V- V1  
F.23.C. IP  
RES.065-2024

como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la entidad en tal plazo.

Tabla Matriz del Riesgo.

Adjunto se encuentra la matriz de riesgos dispuesta por la entidad.

12.- GARANTÍAS

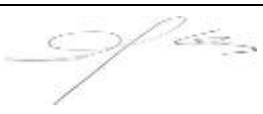
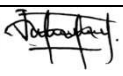
Por tratarse de la adquisición de un programa de seguros y atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, NO se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

13.- INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.



**JULIÁN ANDRÉS NOGUERA ECHAVARRÍA**  
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

|                                                                                                                                                                                                     | Nombre y Apellido                                                                   | Firma                                                                                | Fecha           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Proyección técnica:                                                                                                                                                                                 | Diana Paola Grajales Ceballos – Intermediario de Seguros                            |  | Septiembre/2026 |
| Revisado por:                                                                                                                                                                                       | Julián Andrés Noguera Echavarría/secretario de Gobierno y Participación comunitaria |  | Septiembre/2026 |
| Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                     |                                                                                      |                 |